

AVISO 30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, se informa que: en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Centro de Formación Técnica Simón Bolívar Ltda.", causa Rol N° C-14170-2012, tramitado ante el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 28 de junio de 2012 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, a la fecha de interposición de la demanda, por don Juan Antonio Peribonio Poduje, Rut. 7.834.852-6, y en la actualidad por don Juan José Ossa Santa Cruz, Rut N° 13.550.967-1, todos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Centro de Formación Técnica Simón Bolívar Limitada, Rut. 88.370.700-1, del giro de su denominación, y de Sociedad Inversiones e Inmobiliaria San Agustín Limitada, del giro de su denominación, ambas actualmente representadas legalmente por don Marcelo Ahumada Jurgens Rut N° 7.017.855-9, ingeniero, todos domiciliados en Agustinas N° 1859, comuna de Santiago.

El Centro de Formación Técnica Simón Bolívar Ltda. y Sociedad Inversiones e Inmobiliaria San Agustín Ltda., son demandadas según se expondrá, por vulnerar los artículos 2 letras d), 12, 23 inciso primero y 3 letra e) de la LPC, al producirse el día 13 de Abril de 2012 el cierre intempestivo de las sedes de Quillota y San Felipe del Centro de Formación Técnica Simón Bolívar Ltda., vulnerando su obligación de respetar y dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas o convenidas con los consumidores.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente: 1. Que se declare la admisibilidad de la acción colectiva; 2. Que se declare la responsabilidad infraccional de las demandadas, por infracción a los artículos señalados; 3. Que el Tribunal condene a las demandadas al pago de la indemnización compensatoria correspondiente; 4. Que se condene a las demandadas al pago de las indemnizaciones moratorias correspondientes a todos aquellos consumidores que sufrieron el retardo en el cumplimiento de la obligación; 5. Que S.S. ordene a las demandadas a la devolución de todos los documentos mercantiles, llámese letra de cambio, cheque o pagaré o su equivalente en dinero que fueron entregados en pago directamente por los alumnos o sus apoderados para el servicio educacional contratado, todo ello, con reajustes e intereses corrientes si procediere; 6. Que S.S. ordene que las empresas demandadas procedan a enterar estas reparaciones, descuentos o reembolsos directamente a los consumidores afectados, sin necesidad de la comparecencia de tales interesados; 7. Que el Tribunal condene expresamente en costas a la empresa demandada y su continuador legal.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.
Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretarí.

